



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

91º período de sesiones

Roma, 20 – 22 de septiembre de 2010

ENMIENDA AL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

I. FINALIDAD DEL DOCUMENTO

1. Este documento trata de una propuesta de enmienda del párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización (RGO), en el que se estipula que si en una elección para un solo puesto electivo, salvo el de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría. En los casos en que hay más de dos candidatos para un solo puesto electivo, cuando ninguno de los candidatos obtiene la mayoría necesaria (es decir, más de la mitad de los sufragios emitidos) y ninguno de ellos se retira, esta disposición puede conducir a una serie de votaciones no concluyentes. Por consiguiente, se propone un procedimiento de eliminación gradual de los candidatos que obtengan el menor número de sufragios en una votación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

2. En el párrafo 11 del artículo XII del RGO, titulado “Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo”, se establecen disposiciones relativas a las votaciones en elecciones para cubrir un solo puesto. El párrafo en cuestión reza así:

“Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría”.

3. En virtud del párrafo 3 a) del artículo XII, “la mayoría necesaria para cualquier acuerdo o elección destinada a cubrir un puesto electivo será la de más de la mitad de los votos emitidos”.

4. Como ya se ha mencionado, en los casos en que hay más de dos candidatos para un puesto electivo, cuando ninguno de los candidatos obtiene la mayoría necesaria (más de la mitad de los sufragios emitidos) y ninguno de ellos se retira, el párrafo 11 del artículo XII puede

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

conducir a una serie de votaciones no concluyentes. Los Miembros de la FAO han sido en general conscientes de este inconveniente. En el período ordinario de sesiones de la Conferencia de 1967, debido a la inexistencia de procedimientos para la eliminación gradual de los candidatos tras las sucesivas votaciones y a la aplicación de la citada disposición, el Director General no fue elegido hasta 20 días después del comienzo de la Conferencia. Como consecuencia de ello, la Conferencia pidió a la Secretaría que propusiera un procedimiento para la eliminación gradual de los candidatos al puesto de Director General, que se estableció en el párrafo 1 b) del antiguo artículo XXXVI del RGO (actualmente, el párrafo 1 b) del artículo XXXVII).

5. Consciente del riesgo de que se celebre una serie de votaciones no concluyentes con ocasión de la elección del Presidente Independiente del Consejo, siempre que se han presentado más de tres candidatos la Conferencia ha aprobado regularmente, de acuerdo con una recomendación del Comité General, un procedimiento en virtud del cual si ningún candidato obtiene la mayoría necesaria de los sufragios emitidos en la primera votación, se celebran votaciones sucesivas y el candidato que recibe el menor número de votos en cada una de ellas queda eliminado. La Conferencia aprobó este procedimiento especial en 1997, en 2001 y en 2009¹.

6. Sin embargo, en la Conferencia de 2009, con ocasión de las elecciones al Consejo, se presentaron tres candidatos para un puesto correspondiente a la región del Cercano Oriente. Ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría necesaria (es decir, la mayoría de los sufragios emitidos) y ninguno de ellos recibió instrucciones de retirarse, como resultado de lo cual se celebraron varias votaciones no concluyentes. En tal ocasión, se reiteró la necesidad de introducir un procedimiento de eliminación gradual de candidatos en el párrafo 11 del artículo XII del RGO.

7. Por consiguiente, se propone que se enmiende el párrafo 11 del artículo XII del RGO con objeto de introducir un procedimiento de eliminación del candidato que obtenga el menor número de sufragios en cada votación. Dado que esta disposición ya se ha experimentado en la práctica desde hace largo tiempo, se propone que se adopte la formulación que la Conferencia ha aprobado regularmente en relación con la elección del Presidente Independiente del Consejo, de acuerdo con la recomendación del Comité General.

8. El párrafo 11 revisado del artículo XII podría decir así:

“Artículo XII

Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo

(...)

11. Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo el de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría, quedando entendido que en una elección para un solo puesto en la que haya más de dos candidatos, el candidato que reciba el menor número de sufragios en cada votación quedará eliminado”.

¹ En 1997 se presentaron cinco candidatos para el puesto de Presidente Independiente del Consejo, en 2001 se presentaron tres candidatos y en 2009 se presentaron igualmente tres candidatos.

III. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

9. Se invita al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) a examinar el presente documento y a hacer las observaciones al respecto que considere oportunas.

10. Si el CCLM está de acuerdo con la propuesta de enmienda del párrafo 11 del artículo XII del RGO, se invita al Comité a examinar el proyecto de resolución que se adjunta en el apéndice del presente documento y a transmitirlo al Consejo, para que este lo remita a la Conferencia con vistas a su aprobación.

APÉNDICE

**Proyecto de RESOLUCIÓN _/2011 de la Conferencia
Enmienda al Reglamento General de la Organización**

LA CONFERENCIA,

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 91.º período de sesiones, tras haber examinado algunos inconvenientes derivados del procedimiento establecido en el párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual “si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría”, por cuanto podría conducir a la celebración de varias votaciones no concluyentes, propuso una enmienda del RGO con vistas a su aprobación por la Conferencia en su período de sesiones de 2011;

Tomando nota de que el Consejo, en su 140.º período de sesiones, hizo suya la sustancia de la enmienda propuesta por el CCLM y recomendó que se enmendara el párrafo 11 del artículo XII del RGO con objeto de prever que en las elecciones para un solo puesto a las que se presenten más de dos candidatos, el candidato que obtenga el menor número de sufragios en una votación quede eliminado;

Habiendo considerado el texto de la enmienda al RGO propuesta por el Consejo en su 140.º período de sesiones;

1. **Decide** aprobar la siguiente enmienda al párrafo 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización:

“11. Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo el de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría, quedando entendido que en una elección para un solo puesto en la que haya más de dos candidatos, el candidato que reciba el menor número de sufragios en cada votación quedará eliminado”.

(Aprobada el __ de junio de 2011)